



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario General
Consejería de Fomento y Medio
Ambiente.
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid.

Una vez examinado el **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.”**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14.
47014- VALLADOLID

Una vez examinado el ***Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León***, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

Valladolid, 28 de octubre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Ángel Marinero Peral
Secretario General de la Consejería
de Fomento y Medio Ambiente
C/ Rigoberto Cortejo, 14, 7ª plana
47014 Valladolid

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
Ruth Valderrama Villacé



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y registro de protección civil de Castilla y León”*.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: “Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil, y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO**

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nº Ref.: I - 65/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el proyecto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le remito el informe emitido por la Dirección de Administración Local en el que se formulan observaciones o sugerencias al contenido del expediente remitido.

Así mismo le comunico que este proyecto de decreto debe pasar a conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE.**



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, enviado desde la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con el fin de que, por este Centro Directivo, se aporten y formulen las observaciones y sugerencias que se estimen oportunas en relación a aspectos que afecten a materias relacionadas con la Administración Local; se observa que este Proyecto de Decreto afecta de manera directa a las Entidades Locales, toda vez que el artículo 25.2 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece la materia de protección civil como competencia propia de los municipios, y al ser el objeto del proyecto la regulación del voluntariado de protección civil, éste pivota sobre las agrupaciones locales de personas voluntarias de protección civil, las cuales dependen orgánica y funcionalmente de las Entidades Locales. Así mismo se establecen importantes novedades respecto de la regulación actual en el Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

En la Memoria que se adjunta al Proyecto de Decreto consta la valoración del impacto del Plan en los presupuestos de las entidades locales concluyéndose que *“Finalmente, por lo que respecta a las **entidades locales**, no se considera previsible que el proyecto vaya a tener impacto alguno sobre los presupuestos de las administraciones locales en lo que a ingresos se refiere; y en cuanto a los gastos, serán los mismos que vienen asumiendo hasta ahora, ya que el del proyecto de decreto no se deriva ninguna obligación más allá de la inscripción y actualización de sus situación en el registro, lo que pueden hacer telemáticamente (Se ahorra desplazamientos físicos)”*.

Teniendo en cuenta la incidencia directa en las Entidades Locales de este Proyecto de Decreto, desde este Centro Directivo, **consideramos necesario que sea conocido por el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León**, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Administración Autonómica y las corporaciones locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

y León, por lo que se propondrá para su inclusión en el orden del día de la próxima reunión del Consejo, lo cual se comunicará a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a los efectos del artículo 3.10 del Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

Valladolid a 22 de octubre de 2021

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Héctor PALENCIA RUBIO



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite este informe.

Primero. - Principio de proporcionalidad.

Lo primero que se observa es que la memoria cumple con todos los estándares fijados en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Es una memoria completa, rigurosa y de calidad, elaborada desde la reflexión.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto parece incurrir en una contradicción, ya que contempla para las agrupaciones locales y asociaciones, la obligación de solicitar su inscripción en un registro regulado con carácter declarativo (artículo 9.2), lo que, como decimos, parece encerrar una contradicción, ya que si es declarativa la inscripción en él, no debería ser obligatoria, y ello sin perjuicio de que a los efectos de concesión de subvenciones u otras medidas de fomento se prime la inscripción. Tal obligación estaría encubriendo un régimen de intervención equiparable al de las autorizaciones.

Pese a que mantiene y repite para el Registro el mismo carácter (declarativo) que el Decreto que deroga (Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento) e, incluso, suavizando la expresión, ya que no considera que las agrupaciones y asociaciones se constituyan una vez registradas, se debe justificar pormenorizadamente en la memoria la obligatoriedad de registrarse, máxime teniendo en cuenta que el derecho de asociación es un derecho fundamental que no exige autorización.

Se puede plantear, conforme a lo anteriormente dicho, la posibilidad de que la solicitud de inscripción sea sustituida por una mera declaración responsable o comunicación a los efectos de “informar” a la administración autonómica de su constitución voluntaria como asociación o agrupación, sin perjuicio del acompañamiento de los documentos que sean necesarios, evitando así un procedimiento administrativo.

Si por razones de interés general fuese necesario mantener este Registro tal como aparece configurado en el proyecto, la memoria deberá recoger las razones que justifican esta existencia necesaria.

Junto a ello se recoge un contenido mínimo de la memoria que las asociaciones y agrupaciones deben aportar. El anterior decreto no entraba a regular los aspectos que debe contener la memoria, por lo que se sugiere hacer una referencia a las razones que



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

llevan a exigir dicho contenido mínimo en el proyecto de decreto que se pretende aprobar.

Segundo.- Cargas administrativas.

Las cargas administrativas, en su sentido estricto, solo afectan a los emprendedores y las empresas por lo que la memoria, como bien señala, no entra a valorar dichas figuras.

Sin embargo, desde la perspectiva de la simplificación procedimental, cuestión que afecta directamente al ciudadano, hay cuestiones como la nueva obligación de señalar el sexo de las personas que aparecen en la relación nominal de voluntarios a la que se hace alusión en el artículo 11.1, o la exigencia de presentar documentación que justifique la existencia de una póliza de seguros, entre otras, que, sin ser cargas, no contribuyen a simplificar el procedimiento, por lo que sería positivo justificar de manera más detallada su exigencia.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Valladolid a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de fecha 21 de octubre de 2021, por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

- **Parte expositiva:**

En el tercer párrafo de la página 3, cuando se hace referencia a los principios de buena regulación previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, se hace referencia al principio de responsabilidad y no a los de coherencia y accesibilidad que se recogen en dicho artículo junto con el anterior.

En la página 5, párrafo tercero se describe la división en títulos de la parte dispositiva. A este respecto, debemos poner de manifiesto que, si bien el texto se estructura en partes claramente diferenciadas, dado que no es muy extenso resultaría más acertada su división en capítulos en lugar de en títulos.

En la fórmula promulgatoria, la referencia al Consejo Consultivo debería ser “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León” o bien “oído el Consejo Consultivo de Castilla y León”, pero en ningún caso es correcta la expresión utilizada: “oído el dictamen...”.

- **Artículo 1:**

Se sugiere eliminar la mayúscula inicial en la palabra “Decreto”, ya que la referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición no se escribirá con inicial mayúscula.

- **Artículo 4.c):**

Conforme al principio de economía de cita, cuando se cita un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones del tipo “del presente decreto”, por lo que se sugiere su eliminación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

En este mismo artículo se habla de las obligaciones de la Entidad Local de la que dependa la agrupación local de personas voluntarias de protección civil empleando la expresión “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.c) del presente decreto”. Sin embargo, la lectura conjunta de ambos artículos no deja clara cual pueda ser la contraposición de sus contenidos que haga necesaria la expresión “sin perjuicio” a la que aludimos.

- **Artículo 7.1:**

La constitución de las asociaciones de personas voluntarias de protección civil debería llevarse a cabo únicamente de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación, sin que los estatutos de la asociación deban ser un instrumento determinante para su constitución, y ello a diferencia de lo que se dice en el apartado 2 de este mismo artículo donde a los efectos del régimen jurídico aplicable sí tiene sentido hablar de la normativa de aplicación y de los estatutos.

- **Artículo 9.2:**

Se señala en este artículo que el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León tiene carácter declarativo, lo que parece estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 8.1.

Para que fuera declarativa la inscripción en el registro debería configurarse de forma autónoma a la resolución de inscripción, siendo más propio en este caso que el procedimiento se iniciara mediante una declaración responsable y no mediante solicitud.

En definitiva, que la inscripción registral fuera una mera acreditación de un acto jurídico perfeccionado por la presentación de la declaración responsable, pero que no encerrara el acto mismo.

Sin embargo, los artículos 11, 12, 14 y 15 describen procedimientos que se inician a través de una solicitud del interesado, que conllevan la necesaria resolución estimatoria que, a su vez, implica la automática inscripción en el registro. La separación meramente formal de la resolución de inscripción del hecho material de la inscripción no resulta suficiente para calificar el registro como declarativo, pues está claro que si no hay resolución estimatoria de inscripción, no hay inscripción material. Por ello el registro parece responder a una configuración de registro constitutivo, pues es desde la inscripción que se adquiere el correspondiente reconocimiento y los oportunos derechos que de ella deriven.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

- **Artículo 15.2:**

En el procedimiento de cancelación al que se refiere este artículo, al menos en su modalidad “a instancia de parte”, se echa en falta la previsión sobre el plazo de resolución y efectos del silencio que sí se ha realizado en los artículos 11, 12 y 14.

- **Artículo 22:**

En toda la parte expositiva se cita el anexo III, cuando aún no han sido citados el I y el II. Parece más oportuno que los anexos se citen en su orden de numeración y en ese mismo orden se coloquen al final del texto.

- **Disposiciones finales:**

La estructura de las disposiciones de la parte final no se ha plasmado conforme indica la Instrucción I.6.b.2, de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

- **Disposición final segunda:**

Se sugiere la eliminación de las comillas para referirse al Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**

ILMO. SR. D. ÁNGEL MARÍA MARINERO PERAL
SECRETARIA GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO
Y MEDIO AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 – VALLADOLID

Una vez examinado el texto del **“Proyecto de orden por la que se regula el Voluntariado de Protección Civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León”**, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid

EL SECRETARIO GENERAL

**Consejería de Fomento y Medio
Ambiente**
Secretaría General
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

ASUNTO: Informe sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil en Castilla y León”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto del proyecto de decreto referido, esta Consejería no realiza observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha firma
EL SECRETARIO GENERAL

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

El proyecto de decreto remitido viene acompañado de una memoria en la que se recoge, en un apartado específico, la evaluación del impacto de género por lo que el proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo y en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León.

La memoria contiene un análisis del impacto de género que recoge un estudio sobre la presencia femenina en el ámbito del voluntariado de protección civil y en el que se constata que está muy por dejado de la masculina pero por encima de otros servicios integrados en el sistema de protección ciudadana como son las policías locales o la prevención y extinción de incendios y salvamento. Se observa, además, en los últimos años una tendencia al alza en la incorporación de las mujeres al ámbito del voluntariado de protección civil. Concluye la evaluación del impacto de género señalando que “Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decreto, se ha de indicar que éste no afecta, ni directa ni indirectamente, a la situación de igualdad entre mujeres y hombres, ni influye en el acceso o control de los recursos o servicios, ni incide en la modificación de rol de género, ni en los estereotipos de género, puede concluirse que el impacto es neutro. Si entendemos dicha neutralidad en el sentido de que el género no es relevante para la aplicación del proyecto de decreto presentado”.

En efecto, el contenido del proyecto de decreto no afecta, en principio, a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres pues el objeto de la regulación comprende el concepto de las agrupaciones y asociaciones de personas voluntarias, fijando extremos ajenos al género y a la reducción de las desigualdades tales como su dependencia, funciones, ámbito de actuación y

obligaciones pero sin fijar normas relativas a su composición, elección de miembros u órganos de dirección o gestión o cualquier otro aspecto que pudiera tener influencia en la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres. Continúa el proyecto de decreto regulando el Registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León y su funcionamiento. La inscripción en el registro es obligatoria y con efectos declarativos y su regulación no es susceptible de modificar la situación de mujeres y hombres.

Regula también el proyecto de decreto la condición de las personas voluntarias y la formación que deberán recibir para desempeñar esta tarea. Es en este ámbito, el de la formación, donde se echa de menos la referencia a la perspectiva de género ya que entre las materias que deberá incluir dicha formación se encuentran la asistencia psicológica en las emergencias y la formación sanitaria, asistencia a la víctima y primeros auxilios; es decir, ámbitos en los que la perspectiva de género presenta una gran importancia pues la debida atención a niñas y mujeres requiere superar las previsiones de los tradicionales protocolos de actuación en los que no son tenidos en cuenta los requerimientos específicos del grupo de población integrado por las mujeres. En este sentido, sería deseable que en dicha formación estuviese presente la perspectiva de género de manera que la categoría “género” sea relevante a la hora de elaborar los contenidos formativos dirigidos a las personas voluntarias.

En todo texto ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo. Al respecto hay que destacar que el texto del proyecto de decreto utiliza un lenguaje no sexista y queda perfectamente explicado, en la memoria que acompaña al proyecto de decreto, el objetivo del empleo de un lenguaje no sexista al exponer que “es de todos sabido que el masculino genérico en nuestro idioma engloba ambos sexos, pero también es cierto que utilizar el mismo, aun siendo válido, no cumpliría con el trasfondo de ese mandato legal que no es otro que la visibilidad de la mujer en todos los espacios, especialmente en los espacios públicos, donde tradicionalmente han sido relegadas y las normas sin lugar a dudas ocupan un espacio público, por lo que en puridad habría que nombrarlas expresamente en los textos legales”. Por este motivo se opta en el texto por utilizar expresiones que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y su condición de titular de derechos y deberes. El caso más claro, por el número de veces que se repite en el texto, es el empleo de la expresión “persona voluntaria”.

En esta materia del lenguaje, tan sólo puntualizar que la redacción del texto que aparece en las tarjetas identificativas del anexo 3 debería adecuarse al lenguaje utilizado en el articulado del decreto, sustituyendo “agrupación de voluntarios y asociación de voluntarios” por “agrupación de personas voluntarias y asociación de personas voluntarias” o, en su defecto, por “voluntarios/as” ya que esta forma no hace engorrosa la lectura de la tarjeta a diferencia de lo que sí ocurriría, tal y como recoge la memoria, en el texto del decreto. Además, en los artículos

11, 12 y siguientes, relativos a la inscripción en el registro, se debería sustituir la referencia a “el representante” por “la persona representante” o “quien represente”. También, en la disposición final primera, se sugiere sustituir la expresión “al titular de la consejería competente” por “a la persona titular de la consejería competente”.

Por último, el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*. De acuerdo con lo recogido en el citado artículo se señala en la memoria que *“se ha atendido a la integración, de modo efectivo, de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, ya que se ha recogido expresa y sistemáticamente la variable de sexo en la recogida de datos que lleven a cabo en esta materia”*. Se recuerda que esta recogida de datos teniendo en cuenta la variable “sexo” deberá aplicarse no sólo al Registro del voluntariado sino a todas las futuras bases de datos a que dé lugar el proyecto de decreto, en la medida en que afecten a personas físicas directa o indirectamente.

Valladolid, 2 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pineda González



INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se hacen las siguientes observaciones al mismo:

Dentro de la norma se observa que con carácter general no se menciona que se ha producido una modificación en la ley de voluntariado de Castilla y León, por ley 5/2021 de 14 de Septiembre, que si bien no se aplicable directamente a este voluntariado de protección civil, si lo es supletoriamente y puede ser inspiradora de los principios que contiene.

En concreto se estima que se pueden tener en cuenta las siguientes cuestiones en el texto remitido:

- La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, recientemente modificada por la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, dispone en su artículo 2 que el voluntariado de Protección Civil se registrará en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en dicha ley. En el artículo 6.2 a) se considera como ámbito de actuación del voluntariado de interés general el voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

-La regulación de la publicidad y acceso al registro de voluntariado de protección civil no está contemplada el proyecto de Decreto, lo que sí que se establece en la normativa actualmente en vigor.

-Sería interesante articular algún sistema que garantice que se dispone del consentimiento o en su caso autorización expresa y por escrito de los padres, tutores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León modificada por la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, salvo que se considere necesario limitar la edad de las personas voluntarias para determinados tipos de actividad en materia de protección civil.

-La Ley de Voluntariado de Castilla y León establece entre las obligaciones de las entidades de voluntariado del Artículo 17. k) la de suscribir una póliza de seguros u otro tipo de garantía financiera que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad. En este proyecto se limita a la suscripción de una póliza de seguro.

-Entre los derechos de las personas voluntarias de protección civil se podría incluir el derecho a la formación básica.

Valladolid, 29 de octubre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Pablo Rodríguez Hoyos

De: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Validada por: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES

Enviado el: 23/11/2021 11:04:27 **Plazo hasta:**

Para: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Adjuntos:

Es incompleta: No

Asunto: RESPUESTA: Consulta sobre sometimiento proyecto voluntariado protección civil a Consejo de Servicios Sociales

Una vez consultada la Dirección General competente, en respuesta a dicha solicitud, que considera que teniendo en cuenta la existencia de una Sección de Voluntariado, en el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, que es necesario que se informe sobre la necesidad o no de someter el proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de Protección Civil de Castilla y León a informe o conocimiento del citado órgano colegiado, le aportamos las siguientes consideraciones:

- 1º.- Se informa que los asuntos que se llevan a informe del citado Consejo a través de la Sección de Voluntariado versan sobre aquella materia de voluntariado que le atribuye la ley de voluntariado de Castilla y León, que expresamente establece que el voluntariado de protección civil se rige por su propia normativa específica y solo supletoriamente por la ley de voluntariado de Castilla y León.
- 2º.- No obstante, en todo caso, en la actualidad el artículo 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, dedicado a la Sección de voluntariado, está derogado por la disposición derogatoria de la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León, estableciendo la disposición final quinta de esta ley, que en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación de la norma reguladora de la Sección de Voluntariado para adecuarla en su composición a lo establecido en esta ley y determinar el procedimiento de elección y designación de los nuevos miembros de la misma.

La entrada en vigor de la citada ley 5/2021 ha tenido lugar el 19 de octubre de 2021, y a día de hoy no está aprobada la modificación de la norma reguladora de la sección de voluntariado, por lo que actualmente, no es posible la convocatoria e informe del citado proyecto de Decreto por la Sección de Voluntariado.

Lo que se informa para su conocimiento.

Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Fecha de Envío: 08/11/2021 14:00:05

Con fecha 21 de octubre de 2021 se remitió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, junto con su correspondiente memoria, para la emisión de informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, solicitándose igualmente la remisión de los informes emitidos por los órganos colegiados preceptivos.

En respuesta a dicha solicitud, con fecha 4 de noviembre de 2021 se han recibido los informes correspondientes a los distintos impactos, sin que se haga referencia a la necesidad o no de someter el proyecto a órgano colegiado alguno. Teniendo en cuenta la existencia de una Sección de Voluntariado, en el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, se solicita nos indiquéis si se va a someter el proyecto citado a informe o conocimiento del citado órgano colegiado.